

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 2

Honorable
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
E.S.D.

RADICACIÓN **2021-00136**
DEMANDANTE **ALFREDO CARDONA NAGLES**
DEMANDADO **DEPTO DEL VALLE Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL **REPARACIÓN DIRECTA**

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, mayor de edad y vecina de Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.796.628 expedida en Tuluá (V), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, (Ver poder y anexos), el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que procedo a pronunciarme en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD.

Por medio del traslado secretarial fechado el 30 de septiembre de 2024, se notifica el informe de la evaluación psicológica realizada al demandante. Dentro del término establecido, se presentan las observaciones pertinentes al informe mencionado.

2. PRONUNCIAMIENTO

En mi calidad de abogado representante de la parte demandada, me permito presentar formal oposición al dictamen psicológico emitido por la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por la Ley 1090 de 2006, que regula el ejercicio de la psicología y establece principios éticos y metodológicos que deben ser rigurosamente observados, de acuerdo a las siguientes;

- 1. Deficiencias en la Aplicación de Pruebas:** El diagnóstico psicológico debe basarse en pruebas válidas y reconocidas. Sin embargo, el informe presentado adolece de la inclusión de estos elementos fundamentales, lo que impide al Despacho obtener la certeza y convicción necesarias para considerar la situación del demandante como un motivo válido de perjuicio. Esta falta de rigor metodológico pone en entredicho la integridad y la utilidad del dictamen.
- 2. Inexistencia de Nuevos Elementos de Juicio:** El informe no aporta nuevos elementos que contribuyan a la comprensión del estado del demandante. Se limita a recoger afirmaciones sin determinar con claridad el origen de sus motivos de estrés, lo que resulta en una evaluación incompleta y superficial. Esta insuficiencia es aún más relevante dado que la evaluación se llevó a cabo casi dos años después del incidente, sin que se establezca una relación directa e inmediata entre la situación actual del demandante y el evento que se alega como causante de su malestar.
- 3. Falta de Claridad Metodológica:** El dictamen no proporciona información sobre el método utilizado por la psicóloga para llevar a cabo la evaluación. La ausencia de esta información genera incertidumbre y cuestiona la validez de los hallazgos. Un informe que no detalla su metodología no puede ser considerado confiable ni

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 2

representativo de una práctica profesional adecuada, lo que infringe los postulados esenciales de la praxis en psicología.

4. Carencia de Soporte Metodológico: En virtud de lo anterior, es evidente que el informe psicológico carece de un soporte metodológico sólido y no cumple con los estándares exigidos por la Ley 1090 de 2006.

Por lo tanto, solicito que se desestime el dictamen presentado.

Del Honorable Juez Administrativo,



GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ
C. C. No 38.796.628 expedida en Tuluá Valle
T. P. No 277761 del Consejo Superior de la Judicatura